

**CONVENIO DE COLABORACIÓN POR EL QUE
SE REGULA EL PROGRAMA EDUCATIVO
"REDINED"**

(Red estatal de bases de datos sobre investigaciones e innovaciones educativas)

Reunidos en ,a de de mil novecientos noventa y tres.

De una parte el Excmo. Sr. Ministro de Educación y Ciencia, Don Alfredo Pérez Rubalcaba, en representación de la Administración del Estado, y en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente.

De otra parte los Excmos. Sres. Consejeros del área de Educación de las respectivas Comunidades Autónomas, que a continuación se relacionan, así como en virtud de las atribuciones que tienen conferidas.

Las partes, reconociéndose legitimación y capacidad suficiente para otorgar el presente documento,

EXPONEN

artículo 1.- Es de especial interés para las Administraciones Educativas la promoción de la investigación y la innovación científica centrada en el área de la educación.

Artículo 2.- Al ser la información elemento que condiciona la calidad y el carácter innovador del trabajo científico, son de estimular y apoyar las acciones encaminadas a la compilación, estudio y difusión de las investigaciones e innovaciones educativas realizadas en España.

Artículo 3.- En 1985, las diecisiete Comunidades Autónomas, conjuntamente con el M.E.C., constituyeron REDINED (Red Estatal de bases de datos sobre investigaciones educativas) como instrumento para la recogida, análisis intercambio y difusión de referencias sobre las investigaciones educativas que fueran produciéndose en cada Comunidad Autónoma, así como las patrocinadas por el M.E.C., y regularon su vertebración y funcionamiento con una reglamentación que ha venido permitiendo su operatividad en ese periodo inicial.

Sin embargo, el desarrollo de la Red, cuyos fondos se han ido acrecentando hasta poder estar ya en situación de prestar un servicio a los usuarios (comunidad científica) la percepción de algunas lagunas en la anterior normativa y, sobre todo, el deseo de regular adecuadamente su futuro, aconsejan la formalización de aquella relación multilateral, cuyo fruto es REDINED, mediante la firma del convenio que, respetando el espíritu de la reglamentación inicial, lo regulará en adelante.

A tal fin, las partes suscriben el presente convenio , de acuerdo a las siguientes cláusulas

Primera.- Es objeto de este convenio la regulación conjunta por las partes intervinientes del programa educativo REDINED en cuanto a los objetivos, funcionamiento y recursos que hagan posible su desarrollo y la prestación de los servicios propios dentro del ámbito estatal, a través de un sistema ordenado y uniforme.

Segunda.- Conjuntamente a la suscripción del presente convenio, los firmantes manifiestan su conformidad al Reglamento de ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA EDUCATIVO REDINED que figura como anexo y parte inherente al mismo, comprometiéndose a su cumplimiento y ejecución en los propios términos redactados.

Tercera.- El presente convenio tendrá una vigencia de 5 años a partir de la firma, prorrogables anualmente, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, con una antelación mínima de tres meses.

No obstante la denuncia expresa por alguna de las partes, el convenio seguirá vigente para el resto de los firmantes.

En prueba de conformidad con todo lo convenido, las partes firman el presente convenio en lugar y fecha indicados at supra

Por la Administración del Estado:

Fdo: Excmo. Sr. Dan Alfredo Pérez Rubalcaba,
Ministro de Educación y Ciencia.

Por La Comunidad Autónoma de Andalucía

Fdo: Excmo. Sr. Don Antonio Pascual Acosta,
Consejero de Educación y (Senda).

Por La Comunidad Autónoma de Aragón:

Fdo: Excmo. Sra. Dalia Blanca Blasco Nogués,
Consejero de Cultura y Educapóa

Por La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias:

Fdo: Excmo Sra. Doña María Antonia Fernández Felgueroso,
Consejera de Educación, Cultura, Deportes y Juventud.

Por La Comunidad Autónoma de Baleares:

Fdo: Honorable Sr. Don Alejandro Forcades Juan,
Consejero de Cultura, Educación y Deportes.

Por La Comunidad Autónoma de Canarias:

Fdo: Excmo. Sr. Don José Antonio García Déniz,,
Consejero de Educación. Cultura y Deportes.

Por La Comunidad Autónoma de Cantabria:

Fdo: Excmo. Sr. Don Dionisio García Cortázar,
Consejero de Cultura, Educación, Juventud y Deportes.

Por La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Fdo: Excmo. Sr. Don Juana Sisinio Pérez Garzón,
Consejero de Educación y Cultura.

Por La Comunidad Autónoma de Castilla-León:

Fdo: Excmo. Sr. Don Emilio Zapatero Villalonga,

Consejero de Cultura y Turismo.

Por La Comunidad Autónoma de Cataluña

Fdo: Honorable Sr. Don Josep Laporte i Salas
Comisionado para las Universidades e Investigaciones.

Por La Comunidad Autónoma de Extremadura:

Fdo: Excmo. Sr. Don Jaime Naranjo Gonzalo,
Consejero de Educación y Cultura.

Por La Comunidad Autónoma de Galicia:

Fdo: Excmo. Sr. Don Juan Piñeiro Permuy,
Consejero de Educación e Ordenación Universitaria.

Por La Comunidad Autónoma de La Rioja:

Fdo: Excma. Sra. Daña Carmen Valle de Juan,
Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas.

Por La Comunidad Autónoma de Madrid.

Fdo: Excmo. Sr. Don Jaime Lissavetzky Díez
Consejero de Educación y Cultura.

Por La Comunidad Autónoma de Murcia:

Fdo: Excmo. Sr. Don Esteban Egea Fernández
Consejero de Cultura, Educación y Turismo.

Por La Comunidad Foral de Navarra:

Fdo: Excmo. Sr. Don Jesús Javier Marcotegui Ros,
Consejero de Educación y Cultura.

Por La Comunidad Autónoma del País Vasco

Fdo: Excmo. Sr. Don Fernando Buesa Blanco,
Consejero de Educación, Universidades e Investigación.

Por La Comunidad Autónoma de Valencia

Fdo: Honorable Sr. Don Andreu López Blanco,
Consejero de Cultura, Educación y Ciencia.

ANEXO

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA EDUCATIVO REDINED

(Red Estatal de Bases de Datos sobre

Investigaciones e Innovaciones Educativas)

TITULO I

OBJETO Y MIEMBROS DE REDINED

Artículo 1.- La Red Estatal de Bases de Datos sobre Investigaciones e Innovaciones Educativas (REDINED) se constituye como una Red compuesta por unidades autónomas interconectadas, cuya finalidad es favorecer el intercambio de información en el campo de la investigación e innovación educativa.

Al descansar su configuración en órganos que desarrollen o financien este tipo de investigación y que deben poseer capacidad autónoma de almacenamiento, tratamiento y distribución de la información, este reglamento hace referencia únicamente a aquellas cuestiones que atañen al funcionamiento general de la Red

Artículo 2.- La función primordial de REDINED ha de estar centrada en la elaboración y mantenimiento de bases de datos sobre investigación e innovación educativa.

Artículo 3.- Son miembros titulares de la Red las Consejerías o Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas que acepten y suscriban el presente reglamento y el Ministerio de Educación y Ciencia, a través del Centro de Investigación, Documentación y Evaluación Educativa (C.I.D.E.).

Artículo 4.- Los miembros titulares serán los responsables de la alimentación y mantenimiento del sistema en su ámbito territorial.

Artículo 5. Los miembros titulares decidirán qué institución es la cabecera de zona, como responsable de las funciones técnicas en su territorio. Estas instituciones podrían ser: las mismas Consejerías de Educación, los Institutos de Ciencias de la Educación (ICES), las Universidades, las Facultades o Secciones de las mismas, los Centros de Documentación, etc.

TITULO II

ÓRGANOS DE SEGUIMIENTO.

Artículo 6.- El seguimiento de este convenio será efectuado por el CONSEJO GESTOR, la COMISIÓN PERMANENTE y la COMISIÓN TÉCNICA.

CAPITULO I CONSEJO GESTOR

Artículo 7 .- El Consejo Gestor estará compuesto por los Consejeros del área educativa de las respectivas Comunidades Autónomas y el Ministro de Educación y Ciencia, o personas en quienes estos deleguen formalmente y con capacidad de decisión

La Secretaría del Consejo Gestor, con voz pero sin voto, corresponderá a la persona que a tal efecto designe el Centro de Investigación, Documentación y Evaluación Educativa (C.I.D.E.) o el órgano que en su caso, sea la cabecera de zona del M.E.C.

Los representantes del Consejo Gestor podrán ser asistidos en sus tareas por los expertos que juzguen necesario, con voz y sin voto.

Artículo 8 - Son competencias del **CONSEJO GESTOR**:

- a. Aprobar las normas de desarrollo de este reglamento y cuantas instrucciones de carácter general sean precisas para el buen funcionamiento de REDINED.
- b. Aprobar las modificaciones del presente reglamento para su posterior elevación a los máximos responsables educativos de las administraciones participantes y ratificación por los mismos.
- c. Admitir nuevos miembros.
- d. Establecer las relaciones y acuerdos pertinentes con otros órganos e instituciones, tanto estatales como internacionales, en el marco de los objetivos de REDINED.
- e. Evaluar y aprobar las memorias anuales y establecer los planes generales de actuación.
- f. Estudiar las necesidades económicas de REDINED y establecer las fórmulas de su financiación
- g. Dictaminar los mecanismos de control y sanción que procedan para el mejor funcionamiento de la Red.
- h. Elegir de entre sus miembros al Presidente/a y los Vice-presidentes/ as primero y segundo.
- i. Requerir de la Comisión Técnica los informes que estime convenientes.
- j. Elegir los miembros de la Comisión Permanente.
- k. Decidir sobre el uso de los fondos de la Red
- l. Dictaminar sobre las cuestiones no contempladas en estas normas, asegurando el principio de igualdad y reciprocidad entre los distintos miembros de la Red.

Artículo 9.- El Consejo Gestor se reunirá ordinariamente, al menos, una vez al año, convocado por su Presidente,/a, quien, asimismo, deberá convocar al Consejo Gestor en sesión extraordinaria cuando así lo soliciten los 2/3 de sus miembros.

Artículo 10: En caso de imposibilidad de constitución válida del Consejo Gestor, la Presidencia podrá reunirlo en segunda convocatoria en un plazo no inferior a 24 horas con la asistencia de los miembros presentes.

Artículo 11: La Presidencia y las Vicepresidencias serán elegidas por el Consejo Gestor de entre sus miembros, a excepción hecha del Secretario/a. Serán designados quienes obtengan la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos en primera votación o por mayoría simple en segunda votación..

Artículo 12 .- La Presidencia y las Vice-presidencias tendrán un mandato de dos años de duración. Excepcionalmente se podrán prorrogar por un año más cuando el Consejo Gestor lo estime oportuno.

En el caso de cese de alguno de ellos como miembro del Consejo Gestor, habrá subrogación automática por quien le sustituya.

Artículo 13. Son funciones de la Presidencia:

- a. Representar al Consejo Gestor de REDINED.
- b. Convocar al Consejo Gestor, proponer el Orden del día y dirigir sus sesiones, dirimiendo con voto de calidad las cuestiones respecto a las cuales haya paridad de votos.
- c. Cuantas otras le asigne el Consejo Gestor.

Artículo 14. Son funciones de las Vice-presidencias sustituir a la Presidencia por delegación de ésta o en ausencia en el orden establecido y apoyarla en sus tareas.

Artículo 15: Serán funciones de la Secretaría las siguientes:

- a. Levantar actas de las sesiones de los órganos de seguimiento.
- b. Tener informados a los miembros de los órganos de seguimiento.

CAPITULO II

LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 16.- La Comisión Permanente es el órgano encargado de coordinar las acciones de los miembros de la Comisión Técnica conduciéndolos al logro de los objetivos que, dentro de los fines de REDINED, vaya fijando el Consejo Gestor.

Son sus misiones:

- a. Resolver y determinar sobre cuestiones de carácter técnico con el fin de garantizar el normal funcionamiento de la Red.
- b. Controlar la ejecución en el tiempo de los objetivos marcados por el Consejo Gestor, velando por el cumplimiento de las tareas de vaciado y alimentación de las Bases.
- c. Preparar anualmente la correspondiente memoria de actividades, así como el proyecto económico y su correspondiente programa de actividades, documentos todos ellos que remitirá al Consejo Gestor para su estudio y aprobación.
- d. Someter a conocimiento del Consejo Gestor cuantos asuntos técnicos puedan afectar a la realización del proyecto.
- e. Gestionar la publicación de los boletines generales de REDINED.

Artículo 17.- La Comisión Permanente estará compuesta por:

- a. Presidente/a, que lo será el técnico de la Comunidad Autónoma que ostente la Presidencia de la Red y que la dirigirá y coordinará según las funciones encomendadas en el artículo 16.
- b. El Secretario/a del Consejo Gestor.
- c. Un técnico designado por la Cabecera de Zona del M.E.C.
- d. Tres miembros de la Comisión Técnica elegidos por mayoría, por los miembros del Consejo Gestor.
- e. Un miembro del Centro de Proceso de Datos del M.E.C.

La Comisión Permanente podrá asistirse en sus tareas de los expertos que juzgue necesario.

Artículo 18.- La Comisión Permanente será renovada conjuntamente con la Presidencia del Consejo Gestor.

CAPITULO III

COMISIÓN TÉCNICA

Artículo 19.- La Comisión Técnica es el órgano encargado de ejecutar, teniendo en cuenta las directrices de la Comisión Permanente, las decisiones aprobadas por el Consejo Gestor, teniendo siempre informado a aquel de la marcha y vicisitudes técnicas que la realización del proyecto vaya encontrando en cada Cabecera de Zona.

Igualmente, son tareas de la Comisión Técnica la formación de los miembros de las Cabeceras de Zona, así como de los usuarios, y el seguimiento de las innovaciones tecnológicas de la documentación informatizada,

Artículo 20.- Son miembros de la Comisión Técnica:

- a. El Presidente/a, que será el responsable técnico de la Comunidad Autónoma que ostenta la Presidencia de la Red.
- b. El Secretariala del Consejo Gestor.
- c. Un miembro del Centro de Proceso de Datos del M.E.C
- d. Un responsable técnico por cada Cabecera de Zona.

La Comisión Técnica podrá ser asistida para sus tareas de los expertos que juzgue necesarios.

TITULO III

DERECHOS Y DEBERES

Artículo 21. Todo miembro de REDNED tiene derecho al acceso y consulta de las bases de datos que conforman la Red.

La decisión sobre el uso de los productos de la Red es competencia exclusiva del Consejo Gestor.

Artículo 22.- El Consejo Gestar se reserva el derecho de utilizar los datos disponibles en sus fondos documentales para su publicación en boletines, estadísticas de usuarios, y listado de instituciones educativas.

Artículo 23. En función de lo estipulado en el artículo 1 del título I cada Cabecera de Zona cumplimentará la ficha técnica, al menos, en lengua castellana, para facilitar la labor al usuario y el acceso de los restantes miembros.

Artículo 24.- Son deberes de las Cabeceras de Zonas las siguientes:

- a. Establecer contacto con aquellas instituciones o centros que produzcan o financien investigaciones e innovaciones educativas en su ámbito territorial.
- b. Exigir a los usuarios citar REDINED copio fuente en sus búsquedas documentales.
- c. Alimentar el sistema, que conlleva las siguientes obligaciones:
 - Vaciado e indización de los documentos.
 - Archivo de los registros documentales.
 - Cumplimentación de las fichas técnicas.
 - Codificación y grabación de los documentos.
 - Incorporación de registros a la Red, con la periodicidad, formatos y normas que se fijen.

- d. Mantener la Red, que implica la actualización de los tesauros y el control de la terminología usada.
- e. Distribuir los boletines de REDINED.
- f. Adecuar la indización a las normas dictadas por la Comisión Técnica.
- g. Dar a conocer y difundir la red entre los posibles usuarios de su respectiva comunidad Autónoma

TITULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 25.- La Comisión Permanente, oída la Comisión Técnica, preparará anualmente el correspondiente proyecto económico para los gastos comunes de REDINED, que presentará para su estudio y aprobación al Consejo Gestor en su primera reunión ordinaria.

Asimismo, habrá de acompañar al mencionado proyecto una memoria de actividades y un balance de resultados económicos del ejercicio finalizado, documentos todos ellos cuya preparación y presentación corresponde también a la Comisión Permanente.

Artículo 26- Todos los miembros firmantes de REDINED se obligan a cubrir los gastos derivados del funcionamiento de su Cabecera de Zona.

Artículo 27.- Por su parte, el M.E.C. se compromete a sufragar los gastos derivados de la Secretaría de la Red, las publicaciones de boletines y los necesarios para la organización de cursos de perfeccionamiento para el personal encargado de las Bases de Datos.

Artículo 28.- Los costes generados y no contemplados en los apartados anteriores serán distribuidos según acuerdo del Consejo Gestor y dentro de las disponibilidades presupuestarias de cada uno de los miembros firmantes.

TITULO V

UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Artículo 29.- Los firmantes del Convenio son los propietarios de sus respectivas Bases de Datos. No obstante, quedan obligados a ponerlas para su uso a disposición del resto de los miembros de la Red.

Artículo 30.- Salvo acuerdo particular entre las partes, del usuario se compromete a:

- a. Utilizar dicha información exclusivamente para sus propias necesidades.
- b. No realizar directa o indirectamente una explotación comercial de las bases de datos a las que tiene acceso.
- c. No reproducir con fin lucrativo informaciones obtenidas mediante la consulta de las bases de datos.
- d. No copiar dichas informaciones sobre soportes de cualquier naturaleza, que permitan reconstruir totalmente los ficheros originales.

e. Citar REDINED como fuente de la información obtenida

Artículo 31.- La utilización de la información se someterá a lo establecido en la Ley 22!1987 de 11 de noviembre de Propiedad Intelectual.

,a de de 1.993.